

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUNIO 22/2022

A Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al Nro. 2021-00593-00. ejecutivo a continuación del proceso Monitorio

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022) .

RADICACIÓN: 170014003003-2021-0059300

ESTRUCTENIA S.A.S. representada por Jhonny Andrés Gaitán, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero a que fue condenado el demandado en sentencia fechada el 4 de abril del año en curso, proferida en proceso Monitorio seguido por las mismas partes ante este despacho judicial.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto legislativo 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título ejecutivo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de ESTRUCTENIA S.A.S. representada por Jhonny Andrés Gaitán, persona mayor de edad quien actúa mediante apoderado judicial y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ persona mayor de edad por las siguientes sumas de dinero:

- Factura con fecha de emisión del 21 de agosto del 2020, por valor de ciento veinte mil pesos m/cte. (\$ 120.000), con fecha de vencimiento del 5 de septiembre del 2020.

- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

- Factura con fecha de emisión del 31 de julio del 2020, por valor de doscientos veintiséis mil pesos m/cte. (\$226.000), con fecha de vencimiento del 15 de agosto del 2020.

- Por los intereses moratorios a la tasa legal autorizada por la superbancaria desde el 16 de Agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JUAN PABLO ORREGO MORA para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

Me..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 099 del 23/06/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
